

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca

Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega

Ponente:

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04181/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por el Particular, en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ixtlahuaca**, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00069/IXTLAHUA/IP/2019, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Consideraciones que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública ante el Ayuntamiento de Ixtlahuaca mediante la cual requirió lo siguiente:

Solicitud: 00069/IXTLAHUA/IP/2019

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“De acuerdo con este artículo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, texto siguiente: Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura. Solicito la liga electrónica para consultar su cuenta pública 2018 del municipio y organismos descentralizados y/o fuente de acceso público para su consulta. gracias” (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

“A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

El ocho de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con un archivo en formato pdf, en los siguientes términos:

- **“ANEXO 1.pdf”:** el cual contiene un oficio TMIE/0330/2019, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual informó:

*“... le envió el siguiente link de acceso a la **Cuenta Pública 2018 del Ayuntamiento de Ixtlahuaca**; <https://paginaixtlahuaca.wixsite.com/ixtlahuaca>, apartado TRANSPARENCIA, CONAC, CUENTA PÚBLICA y 2018, donde encontrará los formatos que la integran. “*

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto, el Recurso de Revisión

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO

“Respuesta incompleta.”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“La respuesta está incompleta, solamente dio el link de la información solicitada del ayuntamiento, faltando la información del Sistema Municipal DIF y el Organismo Operador de Agua (ODAS), el no entregarlo transgrede mi derecho humano de conocer un documento público.”

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto asignó el número de expediente **04181/INFOEM/IP/RR/2019** al Recurso de Revisión, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente en contra del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Pública del Estado de México y Municipios; acto que le fue notificado a las partes el mismo día de admitidos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado

El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el Informe Justificado del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, consistente en seis archivos en formato pdf en los siguientes términos:

- ***“INFORME JUSTIFICADO.pdf”***: consiste en un archivo de cuatro fojas en la que se muestra el informe justificado, en el que informó de manera medular que otorgó la liga correspondiente a lo solicitado, asimismo manifestó que dicha municipalidad no cuenta con organismos operadores de agua, porque estos son administrados por comités internos de cada comunidad.

Por otra parte manifestó que por cuanto hace al sistema DIF, este constituye un Sujeto Obligado diverso; sin embargo, remitió la liga, en la cual se puede observar su cuenta pública.

- ***“ANEXO 1.pdf”***: contiene íntegramente la respuesta del Sujeto Obligado.
- ***“ANEXO 2 bando municipal 2019.pdf”***: contiene el Bando Municipal 2019.
- ***“ANEXO 3.pdf”***: contiene un archivo constante de tres fojas, en las que se muestran tres oficios signados por el Sujeto Obligado; el primero de ellos se encuentra dirigido

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

al Tesorero Municipal del Sistema DIF, mediante el cual le solicito, que remitiera al portal digital donde se encuentre la cuenta pública del Sistema DIF publicada.

El segundo de ellos; se encuentra dirigido al Tesorero Municipal, por el cual le solicita, que complemente la respuesta otorgada en un primer momento.

Por último el tercero, se encuentra dirigido a la Directora de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por el que le solicita que remita el Plan de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuaca.

- **“ANEXO 4.pdf”:** contiene tres oficios dirigidos al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Sujeto Obligado; el primero de ellos bajo el número de oficio TMIE/0372/2019 y signado por el Tesorero Municipal, en el que informó lo siguiente:

“ El Instituto del Deporte dependen económica de este Ayuntamiento por lo que no generan cuenta pública.*

**El municipio de Ixtlahuaca no cuenta con Organismo Operador de Agua, por lo que no existe información.*

Con respecto al DIF, según el Código Financiero del Estado de México en su artículo 3 fracción XLIX Entes Públicos. A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. y de acuerdo a los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Cuenta Pública Municipal 2018, el **Organismos está obligado a entregar su Cuenta Pública y a su vez darla a conocer en su página de internet, según las normas y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se le invita a visitar la página. <http://difixtlahuaca.com.mx/index.html>.”*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El segundo de los oficios que presenta este archivo, muestra el oficio SMD/TES/099/V/2019, signado por el Tesorero del Sistema Municipal (DIF), mediante el cual indicó:

*“... *Publicación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018:*

http://www.difixtlahuaca.com.mx/deuda_contingente.html...”

(Énfasis añadido)

Para finalizar, el tercer oficio bajo el número PMIX/IUPPE/215/2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, informó lo siguiente:

*“... me permito informarle que en el PDM 2019-2021 solo se hace referencia al programa presupuestario Manejo Eficiente y Sustentable del Agua, con los proyectos Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hidráulica para el Suministro de Agua y Construcción de Infraestructura para Agua Potable. Toda vez que el servicio de agua potable es administrado (en muchos de los casos) por comités comunitarios, y considerando que el Ayuntamiento sólo es responsable de la administración de dos pozos (01 y 02) ambos localizados en la cabecera municipal.
”*

- *“ANEXO 5 PDM_IXTLAHUACA_019.pdf”*: contiene el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 del Ayuntamiento de Ixtlahuaca.

Mediante dicho informe modifica la respuesta motivo del presente recurso, aspecto que se analizará posteriormente.

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d) Manifestaciones del Recurrente.

Documentos que fueron puestos a la vista del Particular mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del presente año, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en un término no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las mismas, manifestara lo que a su derecho conviniera, **sin que a la fecha de la presente resolución realizará manifestación alguna.**

e) Ampliación de plazo:

Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el dos de julio de dos mil diecinueve, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda, así como, en su caso, allegarse de mayores elementos, a partir de que se otorgó al particular tiempo para presentar manifestaciones con relación al Informe Justificado del Sujeto Obligado.

f) Cierre de instrucción: El once de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

a) Causales de improcedencia.

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

b) Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El Recurrente se desista expresamente;
- II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, Por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado remitió el documento que contiene la información que modifica su respuesta primigenia, misma que es del conocimiento del Recurrente.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

Por principio de cuentas el Particular, solicitó del Sujeto Obligado, lo siguiente:

- Liga electrónica donde se puede consultar su cuenta pública del año 2018 del:
 - Municipio
 - Órganos descentralizados

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Derivado de dicha solicitud el Sujeto Obligado dio respuesta y remitió un oficio en el que le precisó que la información solicitada se encontraba visible en el enlace: <https://paginaixtlahuaca.wixsite.com/ixtlahuaca>, en el apartado de Transparencia, CONAC, CUENTA PUBLICA y 2018.

Ante la respuesta del Sujeto Obligado, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión, en el que manifestó que no le fue entregada la información relativa al Sistema Municipal DIF y al Organismo Operador de Agua (ODAS).

En vista de la interposición del presente Recurso, el Sujeto Obligado rindió Informe Justificado, mediante el que remitió diversa documentación, dentro de la cual destaca la siguiente información:

- Que atendió debidamente la solicitud de información al señalar la liga: <https://paginaixtlahuaca.wixsite.com/ixtlahuaca>, donde se muestra la información solicitada por el Particular.
- Que el Ayuntamiento de Ixtlahuaca actualmente **no cuenta con organismo operador de agua**, ya que su administración pertenece a comités internos de cada comunidad.
- Que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, depende económicamente del Ayuntamiento de Ixtlahuaca y no rinde su cuenta pública propia.
- Que **el Sistema Municipal DIF, como organismo descentralizado, rinde su propia cuenta pública**, aunado a que se considera como un Sujeto Obligado diverso en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo remitió la liga: http://www.difixtlahuaca.com.mx/deuda_contingente.html, en la que se puede observar la cuenta pública 2018 del DIF.

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, se analiza en primer término la liga que indicó el Sujeto Obligado, como aquella que contiene la información solicitada por el Particular, al respecto este Órgano Garante visitó el enlace de Internet, siguiendo las instrucciones que proporciono el Sujeto Obligado en su respuesta, dando como resultado, la página donde se muestra la Cuenta Pública 2018, correspondiente al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, para mayor referencia se inserta imagen correspondiente a la página señalada por el Sujeto Obligado:



(Imagen extraída del enlace: <https://paginaixtlahuaca.wixsite.com/ixtlahuaca>, resultado ingresar en el apartado de Transparencia, CONAC y por ultimo 2018.)

Como puede observarse, de la imagen en cita, el Sujeto Obligado indicó la liga de Internet, en la que se puede apreciar la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Ixtlahuaca del año 2018, por

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

lo que se puede tener por colmada la solicitud de información; sin embargo, como bien precisa el Particular en los argumentos vertidos en el Recurso de Inconformidad, el Sujeto Obligado omitió pronunciamiento alguno relacionado con los organismos descentralizados.

Ahora bien, es hasta el desahogo del Informe Justificado, que el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento en relación a los organismos descentralizados, donde preciso, que por cuanto hace al Organismo Operador de Agua, por el momento no se cuenta con esta unidad administrativa descentralizada, en virtud de que, la administración de agua, se realiza a través de comités internos de la comunidad, por lo que, no existe información al respecto.

En este sentido, se advierte que del análisis a su Bando Municipal, visible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo044.pdf>, prevé en sus artículos 43 y 47 lo siguiente:

“Artículo 43.- La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

ÁREAS STAFF

- 1. Secretaría Particular*
- 2. Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria*

SECTOR CENTRAL (DEPENDENCIAS)

- 1. Secretaría del Ayuntamiento*
- 2. Tesorería Municipal*
- 3. Contraloría Municipal*
- 4. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas*
- 5. Dirección de Fomento Económico Turístico y Artesanal*
- 6. Dirección de Administración*
- 7. Dirección de Gobierno Municipal*

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

8. *Dirección Jurídica*
 9. *Dirección de Desarrollo Social y Humano*
 10. *Dirección de Seguridad Pública y Tránsito*
 11. *Dirección de Desarrollo Agropecuario*
 12. *Dirección de Servicios Públicos*
 13. *Dirección de Ecología*
 14. *Dirección de Educación y Cultura*
 15. *Unidad de Protección Civil*
 16. *Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación*
 17. *Unidad de Transparencia y Acceso a la Información*
 18. *Instituto Municipal de Asuntos Indígenas*
 19. *Instituto Municipal del Emprendedor*
 20. *Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres*
 21. *Instituto Municipal de la Juventud*
- ORGANISMO AUTÓNOMO.
1. *Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.*

Artículo 47.- *La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con:*

- I.** *El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y*
- II.** *El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca."*

De los artículos en cita se aprecia, que el 43 del Bando Municipal precisa la integración orgánica de la Administración Central del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, en la que se muestra, que no se enumera ninguna unidad administrativa correspondiente a algún organismo operador de agua.

Por su parte el artículo 47 del mismo Ordenamiento Legal, prevé las unidades administrativas que constituyen la administración descentralizada del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, dentro de

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la cual únicamente se señala al El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca, sin que se determine la existencia del Organismo Operador de Agua.

En razón de lo antes expuesto, se puede dar cuenta de que el Organismo Operador de Agua, no tiene lugar dentro de la estructura orgánica del Sujeto Obligado, en este sentido, se puntualiza que este Órgano Garante no está facultado para dudar de la veracidad de lo manifestado por el Sujeto Obligado.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado lo anterior y de la manifestación realizada por el Sujeto Obligado, este Pleno considera que constituye una expresión en sentido negativo, ya que, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa e inmediata con la solicitud de acceso a la información en estudio, inherente a la estructura orgánica del Sujeto Obligado, en la que manifiesta no contar con un organismo operador de agua.

Así, al tratarse de hechos negativos, es evidente que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible; asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

De tal suerte, se advierte que además el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

En relación con lo anterior, se entiende que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado de hacer entrega de la información específica que solicita el Particular, en razón de que esta no obra en sus archivos, atento a lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez que se ha precisado lo anterior, resulta pertinente manifestar que por cuanto hace al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Sujeto Obligado, en respuesta primigenia, no realizó pronunciamiento alguno; sin embargo, es hasta el informe justificado, donde manifiesta que es incompetente, ya que es un órgano descentralizado y por ende rinde cuenta pública independientemente, de igual forma expuso, que es un Sujeto Obligado distinto en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Al respecto, es conveniente agregar que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo mediante el que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, modifica el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Padrón que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen.

En este sentido debe precisarse que del referido acuerdo establece como Sujeto Obligado a la al Ayuntamiento de Ixtlahuaca y como otro distinto, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); tal y como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

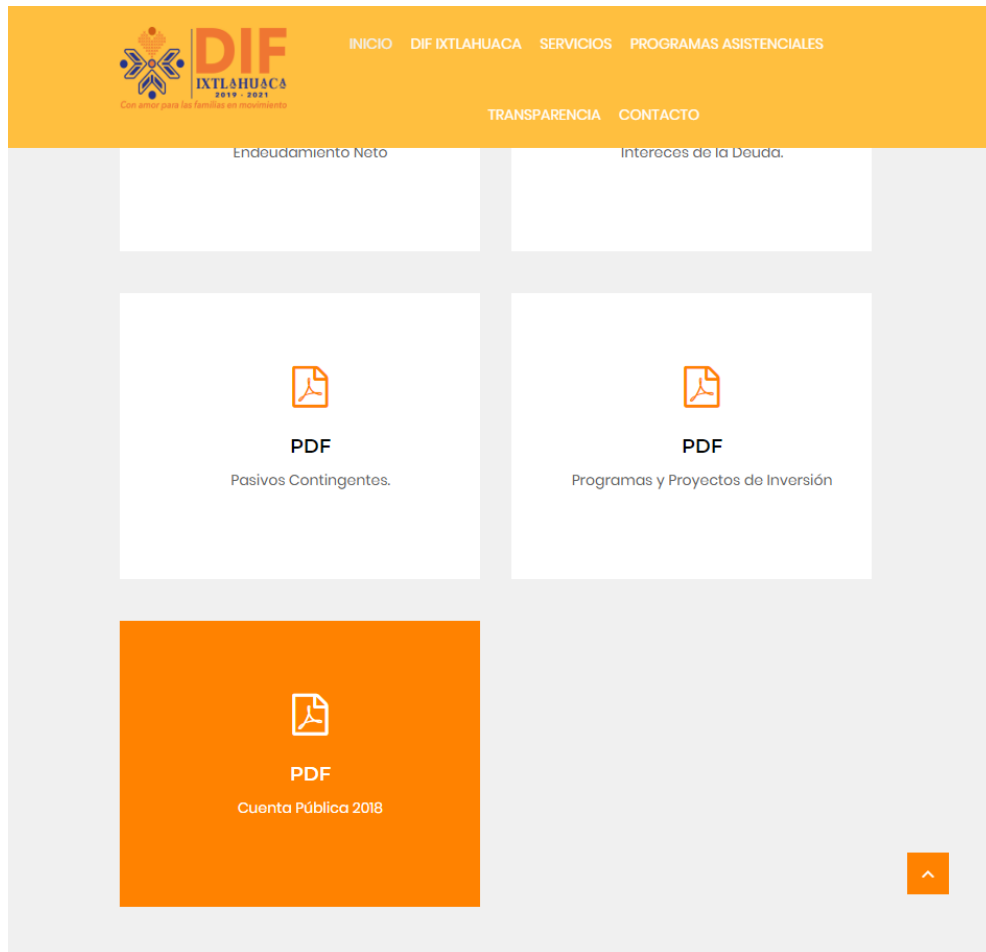
166.	Huixquilucan
167.	Isidro Fabela
168.	Ixtapaluca
169.	Ixtapan de la Sal
170.	Ixtapan del Oro
171.	Ixtlahuaca
172.	Jaitenco
173.	Jilotepec
174.	Jilotzingo

293.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huehuetoca
294.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan
295.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca
296.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca
297.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec
298.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiquipilco

En virtud, del acuerdo citado previamente, se advierte que el Ayuntamiento de Ixtlahuaca y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), constituyen dos Sujetos Obligados diversos, en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, es incompetente para dar cuenta de la información que genera y que está obligado el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado, mediante informe justificado remitió la liga de internet: http://www.difixtlahuaca.com.mx/deuda_contingente.html, en la cual puede ser consultada la cuenta pública 2018, correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en cuya verificación de su contenido, se muestra lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



En razón de lo antes expuesto, se colige que el Sujeto Obligado, es incompetente para dar cuenta de la información relacionada con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), sin embargo, emitió pronunciamiento de ello, hasta el momento de rendir informe justificado, de igual forma dio cuenta de lo solicitado por el Particular.

Por todo lo antes expuesto, se colige que el Sujeto Obligado, mediante respuesta, dio cuenta del enlace de internet que muestra la cuenta pública del 2018, relativa al Ayuntamiento de

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ixtlahuaca, sin realizar pronunciamiento alguno en relación a los órganos descentralizados; sin embargo, en informe justificado emitió pronunciamiento al respecto, al señalar que no cuenta con órgano descentralizado operador de Agua; que su órgano descentralizado del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, depende económicamente del Ayuntamiento y que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es un órgano que rinde su propia cuenta pública y que aun cuando es un Sujeto Obligado diverso, remitió el enlace para observar su cuenta pública de 2018; con todo ello amplió su respuesta y dejó sin materia el presente Recurso de Revisión.

Por lo tanto, como se expuso previamente, el Sujeto Obligado mediante su Informe Justificado, amplió su respuesta dando por colmado lo solicitado por el Recurrente, situación que deja sin materia el presente Recurso de Revisión, en los términos antes expuestos, por lo que se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 192, de la Ley de la materia, el cual determina lo siguiente:

*“Artículo 192. El recurso será **sobreseído**, en todo o en parte, **cuando** una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El Recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...”

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **04181/INFOEM/IP/RR/2019**, por que al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo antes expuesto y fundado.

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **04181/INFOEM/IP/RR/2019**, **porque al modificar la respuesta** el Sujeto Obligado, el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución al **Recurrente**, a través de **SAIMEX** asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **04181/INFOEM/IP/RR/2019**.